



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-61936930- -APN-ATS#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-51-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las paginas 3/4 del documento N° IF-2024-61939270-APN-ATS#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1320/24.-**

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Salta, a los 05 días del mes de Abril del año 2.023 entre la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A., con domicilio en calle España N° 887 de la ciudad de Salta, representada en este acto por el Sr. Jorge Ignacio Jarsún Lamónaca, en carácter de Presidente del Directorio, en adelante "La Empresa"; y el Sr. Pedro Cruz Romero, en su condición de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de Obras Sanitarias Salta - S.U.T.O.S.S., con domicilio en calle Catamarca N° 484 de la ciudad de Salta, en adelante la "Asociación Sindical", suscriben la presente Acta Acuerdo, según la siguiente manifestación y cláusulas:

ANTECEDENTES: Que en el marco del Decreto N° 244/22 del P.E.N., mediante el cual se reglamentó el art. 279 de la L.C.T., se establece que en los establecimientos de trabajo donde presten tareas CIEN (100) personas o más, independientemente de las modalidades de contratación, se deberán ofrecer espacios de cuidado para niños y niñas de entre CUARENTA Y CINCO (45) días y TRES (3) años de edad, que estén a cargo de los trabajadores y las trabajadoras durante la respectiva jornada de trabajo. Asimismo el art. 4 del citado Decreto, dispone que En los Convenios Colectivos de Trabajo podrá preverse el reemplazo de la obligación prevista en el artículo 1° de la presente medida por el pago de una suma dineraria no remunerativa, en concepto de reintegro de gastos de guardería o trabajo de cuidado de personas, debidamente documentados. Se considerará que los gastos están debidamente documentados cuando emanen de una institución habilitada por la autoridad nacional o autoridad local, según correspondiere, o cuando estén originados en el trabajo de asistencia, acompañamiento y cuidado de personas registrado bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, previsto en la Ley N° 26.844. El monto a reintegrar en concepto de pago por guardería o trabajo de asistencia y cuidado no terapéutico de personas no podrá ser inferior a una suma equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40 %) del salario mensual correspondiente a la categoría "Asistencia y Cuidados de Personas" del Personal con retiro del régimen previsto en la Ley N° 26.844, o al monto efectivamente gastado en caso de que este sea menor. En tal sentido, las partes, y en cumplimiento de lo establecido por la normativa citada, estipulan lo siguiente:

Primera: De común acuerdo con la "Asociación Sindical", "La Empresa" reconoce a todos los trabajadores y trabajadoras que estén a cargo de niños y niñas de entre 45 (cuarenta y cinco) días y 3 (tres) años de edad, una suma dineraria no remunerativa en concepto de gastos de guardería o trabajo de cuidado de personas. Dichos gastos deberán documentarse debidamente a través de recibos emitidos por instituciones habilitadas por autoridades nacionales o provinciales, o bien a través de los pertinentes recibos emitidos en el marco del Régimen Especial de Contrato de Trabajo para Personal de Casas Particulares. La suma reconocida será liquidada a mes vencido y contra la presentación de los gastos debidamente documentados por parte de los trabajadores hasta el día 10 de cada mes, a partir de la liquidación de los sueldos correspondientes al mes de abril/2023.

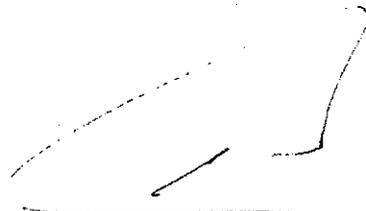
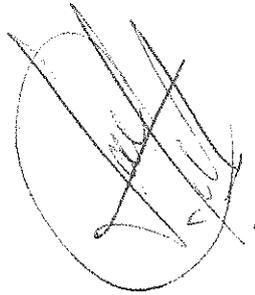
Segunda: El monto de la suma no remunerativa reconocida en la presente será equivalente al monto efectivamente gastado por el trabajador, y hasta un máximo equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del salario mensual correspondiente a la

categoría "Asistencia y Cuidados de Personas" del Personal con Retiro previsto en la Ley N° 26.844.

Tercera: La suma reconocida a cada uno de los trabajadores no tributará a los aportes y contribuciones establecidos por la legislación y CCT 57/75 vigentes.

Cuarta: Las partes solicitan la homologación de este acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial Salta.

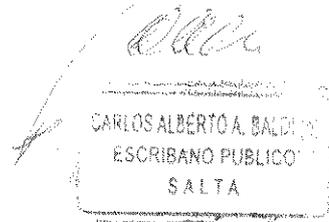
En el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-



IGNACIO JARSUN
PRESIDENTE
Aguas del Norte - CoSAvSa

CARLOSA
ESCRIBANO

Fojas de Reproducciones
Aguas del Norte - CoSAvSa
Salta, 24/11/2024



CARLOS ALBERTO A. BALDONI
ESCRIBANO PUBLICO
SALTA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 51-24 Acu 1320-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.